



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DAA N° 1.275/2016
REF.: N° 184.152/2016

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA.

SENADIS
Oficina de Partes
Numero de recibo: 2601
Fecha: 24-05-2016 14:44:05
www.senadis.gob.cl - (+562)23873900

SANTIAGO, 20.MAY 2016. 037809

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento al Informe Final N° 988, de 2015, sobre auditoría y examen de cuentas al procedimiento de otorgamiento de ayudas técnicas entregadas por el Servicio Nacional de la Discapacidad.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
Subjefe División de Auditoría Administrativa



AL SEÑOR
DIRECTOR
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD
PRESENTE

R



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Servicio Nacional de la Discapacidad

Número de Informe: 988/2015
20 de mayo de 2016



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

USEG N° 76/2016
REF. N° 184.152/2016

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 988,
DE 2015, SOBRE AUDITORÍA Y EXAMEN DE
CUENTAS AL PROCEDIMIENTO DE
OTORGAMIENTO DE AYUDAS TÉCNICAS
ENTREGADAS POR EL SERVICIO
NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD.

SANTIAGO, 20 MAYO 2016

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Final N° 988, de 2015, sobre auditoría y examen de cuentas al procedimiento de adquisición, otorgamiento y entrega de las ayudas técnicas efectuadas por el Servicio Nacional de la Discapacidad, SENADIS, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control. La funcionaria que ejecutó esta fiscalización fue la señora Jéssica Arriagada Gutiérrez.

El proceso de seguimiento consideró el referido Informe Final N° 988, de 2015, y la respuesta a dicho documento remitida mediante oficio Ord. N° 958, de 2016.

Los antecedentes aportados fueron analizados con el objeto de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

3 AL SEÑOR
JORGE BERMÚDEZ SOTO
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE




Contralor General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

1. OBSERVACIONES QUE SE SUBSANAN

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>I-1 Actos Administrativos sin aprobación final</p>	<p>Se verificó que el servicio examinado dictó el Manual de Procedimientos de Ayudas Técnicas Año 2014 - 2015 y el Instructivo de Facturación y Despacho para Ayudas Técnicas Convencionales, documentos que no contaban con el acto administrativo que los sancionara.</p> <p>Lo anterior no se condice con lo señalado en el artículo 3°, de la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual prevé que las decisiones escritas que adopte la administración se expresarán por medio de actos administrativos.</p> <p>En respuesta al preinforme, el SENADIS remitió la resolución exenta N° 5.245, de 18 de noviembre de 2015, que aprueba el indicado manual, manteniéndose lo observado para el aludido instructivo.</p> <p>Observación compleja. Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.</p>	<p>La repartición fiscalizada argumentó que el "Instructivo de Facturación", se encuentra aprobado mediante el correspondiente acto administrativo.</p>	<p>Se corroboró que a través de la resolución exenta N° 977, de 16 de marzo de 2016, se sancionó el Instructivo de Facturación Despacho y Facturación de Ayudas Técnicas.</p>	<p>Por lo expuesto, se subsanan las observaciones.</p>
<p>I-3 Falta de segregación de funciones</p>	<p>Se constató que los comprobantes contables son generados y aprobados por el mismo funcionario de la Unidad de Administración y Finanzas del SENADIS, según detalle presentado en el anexo N° 1, del anotado Informe Final N° 988, de 2015, lo que contraviene la norma específica de control interno referida a que las tareas y responsabilidades esenciales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos, deben ser asignadas a personas diferentes, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54 a 56 de la resolución exenta N° 1.485, del año 1996, de este origen, que Aprueba Normas de Control Interno.</p> <p>Observación altamente compleja. Concentración de funciones en una unidad o funcionario de la entidad.</p>	<p>El organismo fiscalizado comunicó que emitió el Instructivo de Trabajo para la Segregación de Funciones en el Registro Contable, aprobado por resolución exenta N° 1.535, de 20 de abril de 2016.</p> <p>Asimismo, esgrimíó que la observación formulada es una oportunidad para manifestar el requerimiento de una mayor dotación para la Sección de Finanzas e incorporarlo en la discusión del anteproyecto presupuestario para el año 2017, ya que actualmente la dotación se conforma de 5 funcionarios.</p>	<p>Se ratificó mediante la nombrada resolución exenta N° 1.535, de 2016, se sancionó el procedimiento de segregación de funciones con el fin de delimitar las responsabilidades en la generación y aprobación de los comprobantes contables.</p>	

32



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>IV- a) Inexistencia de políticas de seguridad</p>	<p>Del análisis efectuado sobre políticas de seguridad informática, se determinó que el servicio no tiene instaurada una normativa que fije las directrices generales sobre la materia, vulnerando lo dispuesto en el Párrafo 7°, sobre gestión de las operaciones y las comunicaciones, principalmente en los literales a) al g), del artículo 24 del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Aprueba Norma Técnica para los Órganos de la Administración del Estado Sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos, en cuanto a que las organizaciones deben realizar copias de respaldo de la información y las aplicaciones críticas para la misión de la institución en forma periódica.</p> <p>En respuesta al preinforme, la entidad informó que mediante la resolución exenta N° 4.306, de 16 de agosto de 2012, de SENADIS, se aprobó un manual de Política de Seguridad, el cual fue renovado el 6 de noviembre de 2015, por la resolución exenta N° 5.043 de 2015, de ese origen, no obstante se mantuvo por cuanto no acreditó lo esgrimido con los mencionados actos administrativos.</p> <p>Observación altamente compleja. Falta de seguridad de sistemas.</p>	<p>La repartición remitió las nombradas resoluciones exentas N°s 4.306, de 16 de agosto de 2012 y 5.043, de 6 de noviembre de 2015, ambas del SENADIS, que aprueban política de seguridad de la información.</p>	<p>Se corroboró a través de las aludidas resoluciones exentas la aprobación de las políticas de seguridad del SENADIS.</p>	<p>En consecuencia, se subsanan las observaciones.</p>
<p>IV- b) Omisión de procedimientos de respaldo</p>	<p>Se comprobó que el organismo fiscalizado no cuenta con un documento que permita establecer los procedimientos para recuperar de manera rápida y actualizada la información de los sistemas institucionales, conforme lo estipulado en la letra c) del artículo 24, del precitado decreto N° 83, que consigna que "deberá garantizarse la disponibilidad de infraestructura adecuada de respaldo, para asegurar que éstos estén disponibles incluso después de un desastre o la falla de un dispositivo. Asimismo, las configuraciones de respaldo para los sistemas individuales deberán ser probadas con regularidad, a lo menos cada 2 años, para asegurar que ellas satisfacen los</p>	<p>El SENADIS reiteró lo argumentado en respuesta al preinforme, en cuanto a que a través de la resolución exenta N° 5, de 2 de enero de 2013, se aprobó la Política y Procedimiento de Respaldo de Información del Servicio Nacional de la Discapacidad año 2012.</p>	<p>Se confirmó que a través de la referida resolución exenta N° 5, de 2013, se aprobó la señalada Política y Procedimiento de Respaldo de Información, la que en su N° 8, aborda lo concerniente al respaldo de bases de datos, de sistemas (código fuente), de archivos de usuario y de archivos en papel, definiendo para cada uno la tarea, la frecuencia y el responsable.</p>	

3 R



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
 UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	<p>requisitos estipulados en los planes de continuidad institucionales".</p> <p>Además la normativa antes expuesta señala en su letra d) que "deberá almacenarse en una ubicación remota, un nivel mínimo de información de respaldo, junto con registros exactos y completos de las copias de respaldo y los procedimientos documentados de restablecimiento", lo que no ocurrió en la especie.</p> <p>Observación altamente compleja. Falta de seguridad de sistemas.</p>			

312



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

2. OBSERVACIÓN QUE SE MANTIENE

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
II-1.1 Inconsistencia en la información financiera	Al comparar la información contenida en el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE, y el sistema institucional informático, FONAWEB, herramienta que contiene los beneficiarios que recibieron ayudas técnicas, se detectó en el año 2014 una diferencia ascendente a \$ 1.236.101.524, en el registro de los gastos totales realizados para la ejecución del programa regular de ayudas técnicas y del programa Chilesolidario, según se presenta en la tabla N° 1 del Informe Final N° 988, de 2015. Observación altamente compleja. Descuadratura en mayores contables o con otras unidades.	La repartición fiscalizada manifestó que desde la Subdirección se coordinó la elaboración de un cronograma que contempla las actividades a desarrollar ya sea por el Departamento de Administración y Finanzas como por el Departamento de Tecnologías de la Información. Agregó, que el dicho cronograma contempla las actividades y responsabilidades que tendrán como finalidad cuadrar la anotada diferencia de \$ 1.236.101.524.	Se comprobó que el SENADIS aprobó el Plan de Acción sobre Observaciones de Informe Final CGR N° 988, de 2015, con el objeto de regularizar la mencionada diferencia, considerando para ello la participación de los nombrados Departamentos de Administración y Finanzas y de Tecnologías de la Información, además de definir las actividades, responsables, fechas de inicio y término para cada una de ellas, estimando como fecha de término el 14 de octubre de 2016.	Sin perjuicio del cronograma presentado de acuerdo a lo requerido en el Informe Final N° 988, de 2015, se mantiene lo observado hasta la normalización de la diferencia en cuestión.	La regularización de la divergencia entre los registros del SIGFE y FONAWEB, será examinada en una futura fiscalización que lleve a cabo esta Contraloría General.

34



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que el Servicio Nacional de la Discapacidad realizó gestiones que permitieron subsanar las observaciones contenidas en el cuadro N° 1 del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantiene la situación informada en el cuadro N° 2, con la acción que se indica, dándose por concluido el proceso de seguimiento.

Por otra parte, en relación con lo observado en el capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 1, ayudas técnicas otorgadas sin puntaje necesario y N° 2, ayudas técnicas otorgadas sin requisitos de admisibilidad, respectivamente, en que en el aludido Informe Final N° 988, de 2015, se otorgó un plazo de 60 días hábiles para acreditar la regularización de los gastos entregados a los beneficiarios observados, mediante la restitución de las sumas de \$ 543.434 y \$ 40.239.384, respectivamente, o en caso contrario, se procedería a efectuar el correspondiente reparo, cabe hacer presente que la repartición por medio del oficio Ord. N° 958, de 2016, remitió documentación sobre la materia, la que está en estudio por parte del Área de Trabajo, Agricultura y Desarrollo Social de la División de Auditoría Administrativa de este Ente de Control, cuyo resultado será informado oportunamente.

Finalmente, cabe consignar que el procedimiento disciplinario ordenado instruir por este Organismo Fiscalizador, por la observación del acápite II, Examen de la materia auditada, N° 1.1, inconsistencia en la información financiera, fue iniciado mediante resolución exenta N° 628, de 2016, del Director del Servicio Nacional de la Discapacidad.

Transcríbese al Ministro de Desarrollo Social, al auditor ministerial de esa cartera de Estado, al Director y a la Auditora Interna del Servicio Nacional de la Discapacidad y a las Unidades de Seguimiento de Fiscalía y Técnica de Control Externo de la División de Auditoría Administrativa, ambas de esta Contraloría General.

3

Saluda atentamente a Ud.,

ROSA MORALES CAMPOS
Jefe Unidad de Seguimiento
División de Auditoría Administrativa